

URT-DTCM1-02067

Montería, Córdoba

Señores ENTERRITORIO Calle 26 No. 13-19

Email.: notificaciones@enterritorio.gov.co

Bogotá - Colombia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTCM2-202202819
Fecha: 5 de julio de 2022 05:23:52 PM
Origen: Dirección Territorial Cordoba Monteria
Destino: ENTERRITORIO

erritorio

ASUNTO: Respuesta a Ampliación petición Radicado DSC1-202213284 del 02/06/2022.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud recibida en La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante **UAEGRTD**, Dirección Territorial Córdoba mediante número y fecha del asunto, en la que manifiesta de manera atenta solicitar el suministro de la georrefenciación de los centroides de los procesos de restitución de tierras, que puedan llegar a traslaparse con el área donde se ubicará la Perforación del Pozo estratigráfico Tipo Slim Hole, ANH-San Rafael-1 en la cuenca Sinú San Jacinto (Colombia).

En atención a su solicitud, esta Unidad en aras de brindarle una respuesta de fondo a lo solicitado amplio el término de respuesta a través del radicado DTCM2-202202606 adiado 16 de junio de 2022.

Sin embargo, finalmente esta entidad resolvió su petición mediante el oficio DTCM2-202202818 de fecha 5 de julio de la presente anualidad, la cual se adjunta a la presente, compuestas de dos (2) folios.

Atentamente,

DINA LUZ MONTALVO PUENTE

DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Anexos: Lo enunciado

Copia: N/A

Proyectó: Denis González - Profesional Atención al Ciudadano - VoBo: José Kunzell - Profesional Especializado Grado 18

GD-FO-14

V.7

HORA: 3:12:32 p. m.







URT- DTCM1- 02068

Montería, Córdoba

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTCM2-202202818

Fecha: 5 de julio de 2022 04:43:10 PM Origen: Dirección Territorial Cordoba Monteria

Destino: ENTERRITORIO



Señora

Sonia Janeth Castellanos Morales Gerente de Unidad Grupo de Desarrollo de Proyectos Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial-ENTERRITORIO Calle 26 No. 13-19

Email.: notificaciones@enterritorio.gov.co

Bogotá - Colombia

ASUNTO: Respuesta a petición Radicado DSC1-202213358 del 03/06/2022.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud recibida en La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante **UAEGRTD**, Dirección Territorial Córdoba mediante número y fecha del asunto, en la que "solicita el suministro de la georrefenciación de los centroides de los procesos de restitución de tierras, que puedan llegar a traslaparse con el área donde se ubicará la Perforación del Pozo estratigráfico Tipo Slim Hole, ANH-San Rafael-1 en la cuenca Sinú San Jacinto (Colombia)".

Esta Unidad en aras de brindar una respuesta de fondo a lo solicitado, mediante oficio DTCM2-202202607 adiado 16 de junio de 2022, solicitó ampliación de la petición del asunto.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial se permite manifestarle lo siguiente:

La ley 1448 de 2011, en sus artículos 75 y 3, prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir de 1° de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo o abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

La misma normativa prevé que a fin de garantizar el derecho a la restitución, cuando resulta procedente, se deben adelantar los procesos de restitución, compuestos de dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tendiente a la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas, que constituye un requisito de procedibilidad para la segunda etapa, que es de carácter judicial, adelantada por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley *ibidem*, serán los que se pronuncien de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de







demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Es necesario indicar que para que se pueda dar inicio a un proceso de restitución, tanto la Ley 1448 de 2011, como en el Decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012, reglamentarios de la ley), exigen del adelantamiento de ciertos trámites que son indispensables. Para el efecto, tales normas prevén que la medida de restitución se rige por los principios de gradualidad y progresividad en la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, anunciados desde los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011 y desarrollados, de manera más específica, en lo que concierne a restitución de tierras, en el inciso 2 del artículo 76 ibídem, los cuales exigen la coexistencia de tres elementos a saber: i.) densidad histórica del despojo; ii.) Aptitud en la situación de seguridad, y iii.) Condiciones para el retorno.

Tales principios de gradualidad y progresividad han sido reconocidos como idóneos y constitucionales por la Corte Constitucional<sup>1</sup> y se desarrollan a través de las gestiones de Macrofocalización y Microfocalización.

En respuesta específica a su petición, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-Dirección Territorial Córdoba, procedió a realizar la consulta en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – SRTDAF, siendo el día 05 de julio del año en curso y teniendo como criterios de búsqueda los datos suministrados por usted, encontrando la siguiente información:

Una vez espacializadas las coordenadas descritas en la información allegada, se informa que no existen solicitudes de restitución a la fecha.

Sin embargo, le indicamos que no fue posible descargar efectivamente el archivo Anexo 2 (1). Shapefile Pozo Estratigráfico Tipo Slim Hole ANH-San Rafael-1, para verificar si la información contenida en el archivo corresponde a la misma información detallada en el oficio.

Es imperioso manifestar, que la información utilizada para realizar la consulta del predio objeto de la petición, es la base de datos institucional de la Unidad de Restitución de Tierras y la localización preliminar de las solicitudes de restitución, las cuales son producto de un ejercicio de aproximación espacial, que se precisa una vez se realice la georrefenciación del predio.

Es preciso resaltar que, en los casos donde no existe solicitud de restitución, no implica que en el futuro y en relación con el predio, puedan presentarse solicitudes de restitución ante esta Unidad orientados a inscribir los fundo en el Registro en cuestión, esto por cuanto la ley 1448 de 2011 se viene implementando de manera gradual y progresiva.

En estos términos se da respuesta de fondo a la petición enviada a nuestra dependencia.

Corte Constitucional, sentencias C-715 de 2012, C-253A de 2012 y T-679 de 2015.

GD-FQ-14 V.7





tonistate de la Contractiva Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas —

Dirección Territorial Córdoba - Montería





Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoriamente respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Ajentamente,

DINA LUZ MONTALVO PUENTE

DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Anexos: N/A - Copia: N/A

Proyectó: Denis González - Profesional Atención al Ciudadano / Yira Galván, Profesional Especializado Área catastral

VoBo: José Kunzell - Profesional Especializado Grado 18

GD-F0-14



